



NI 36557 (Radicado 2021-03207)

1 CDNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	RAY ROGER SANTOS RODRÍGUEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **RAY ROGER SANTOS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.701.330**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 2 de marzo de 2022, condenó a **RAY ROGER SANTOS RODRÍGUEZ**, a la pena principal de **48 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 25 de abril de 2021, y lleva privado de la libertad 20 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0210500 ingresado al despacho el 20 de diciembre hogaño¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Penal.

CONSIDERACIONES

¹ Folio 37 y siguientes



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18651743	Junio-Agosto/2022		264	
TOTAL sumatoria			22	
Tiempo redimido		22 días		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio 22 DÍAS DE PRISIÓN

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/ EJEMPLAR y actividad SOBRESALIENTE, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena/ejemplar, lo cierto es que la actividad se calificó en DEFICIENTE, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL- ACTIVIDAD
18651743	Septiembre/2022		0	Deficiente
Total			0	

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tienen una penalidad cumplida de 20 MESES 23 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

OTRAS DETERMINACIONES

RECONÓZCASE personería jurídica y TÉNGASE al doctor Juan Carlos Mendoza López como defensor del sentenciado **RAY ROGER SANTOS RODRÍGUEZ** para que lo represente y le brinde asesoría en esta fase de ejecución de la pena, e igualmente infórmesele que su prohijado se encuentra recluido en el CPMS ERE BUCARAMANGA.

Comuníquesele al sentenciado **RAY ROGER SANTOS RODRÍGUEZ** que la defensoría pública le designo al Dr. Juan Carlos Mendoza López como defensor,



para que lo represente en esta etapa de ejecución de la pena. El Defensor puede ser contactado por medio del correo electrónico juamendoza@defensoria.edu.co , al móvil 3114652477.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a RAY ROGER SANTOS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.701.330, una redención de pena por estudio de 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DENEGAR A RAY ROGER SANTOS RODRÍGUEZ, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE.

TERCERO. DECLARAR que RAY ROGER SANTOS RODRÍGUEZ ha cumplido una penalidad de 20 MESES 23 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - RECONÓZCASE personería jurídica y **TÉNGASE** al doctor Juan Carlos Mendoza López como defensor del sentenciado **RAY ROGER SANTOS RODRÍGUEZ** para que lo represente y le brinde asesoría en esta fase de ejecución de la pena.

QUINTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{sv}